



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001 -33-35-025-2021-00362-00
ACCIONANTE:	EUGENIO GUZMAN SÁNCHEZ
ACCIONADO:	POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICIA NACIONAL (DIJIN)
ACCIÓN:	TUTELA

Procede el Despacho a dictar sentencia de primera instancia en la acción de tutela promovida por el señor EUGENIO GUZMAN SÁNCHEZ, quien actúa en causa propia, en contra de la POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICIA NACIONAL (DIJIN), por la presunta violación a los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO HABEAS DATA y LIBERTAD.

I. ANTECEDENTES

1.1. Soporte Fáctico de la Solicitud de Amparo

Del escrito de tutela se extraen los siguientes **HECHOS** relevantes:

- Mediante auto de 24 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se decretó la prescripción de la acción penal a favor suya y, en consecuencia, se ordenó expedir la cancelación de la orden de captura.
- El 29 de marzo de 2021 presentó solicitud de levantamiento de medida de orden de captura ante el referido Juzgado, en virtud de la prescripción de la acción penal.
- Aduce que el Juzgado expidió cancelación de la orden de captura, mediante auto de 9 de julio de 2021, remitiéndolos a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional [En adelante **DIJIN**] en el mes de agosto del presente año.
- Sostiene que a la fecha aún presenta la orden de captura, toda vez que, al realizar la consulta de antecedentes judiciales se le informa que no puede ser generada y debe acercarse a una estación de Policía, por lo que ha sido privado de su derecho de locomoción, teniendo en cuenta que al tener la orden vigente su libertad se ve altamente perjudicada.

1.2. Pretensiones

El tutelante solicitó al Despacho acceder a las siguientes:

“se ordene a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL-DIJIN; realice el levantamiento de la orden de captura tal y como ordeno el Juzgado 29 de ejecución de penas y medidas de seguridad en el oficio 133 dirigido a la entidad.”

1.3. Trámite Procesal y Contestación de la Demanda de Tutela

La demanda de tutela fue admitida por este Despacho mediante auto de fecha diez (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en el que se ordenó notificar por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Entidad accionada y la Entidad Vinculada, a quienes se les concedió el término de dos (2) días para que rindieran informe sobre los hechos y fundamentos de la acción, ejerciendo su derecho de defensa.

Notificadas en debida forma la entidad accionada y la entidad vinculada, y vencido el término concedido para su intervención, las entidades contestaron la presente acción de tutela de la siguiente forma.

1.3.1. Juzgado 29 Municipal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Mediante memorial 12 de noviembre de 2021, la **Dra. ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ**, quien funge como **Juez 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**, informó que una vez revisado el sistema encontró que el despacho vigiló la pena del proceso No. 11001310405120120005900 en contra del accionante, dentro del cual fue decretada la prescripción de la acción penal mediante providencia del 24 de febrero de 2015, manifiesta que dentro de la misma fueron expedidas las comunicaciones a los diferentes autoridades para su correspondiente trámite, dando lugar así al archivo definitivo del proceso el 25 de octubre de 2017.

Señala que el actor solicitó al despacho la cancelación de la orden de captura, toda vez que, le seguía registrando requerimiento por el proceso, por lo cual, a través de auto del 9 de julio de 2021 ese despacho dispuso expedirla y remitir copia auténtica tanto al accionante como a la Policía Nacional, adjuntando copia de los oficios enviados a las distintas autoridades competentes el 9 de agosto de 2021.

Señala que el día 11 de septiembre de 2021, la Policía Nacional, en cumplimiento a la orden impartida, aportó al despacho informe de antecedentes en el cual informó sobre la cancelación de la orden de captura por el proceso 11001310405120120005900 así:

Señor (a)
JHOSEP FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
Asistente social - Juzgado 029 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 9ª-24 KAYSER
Correo electrónico: ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Asunto: Respuesta oficio 133 del 07/08/2021

Ref: 110013104051201200059 N.I.545

En atención al oficio de la referencia, comedidamente me permito informar a ese despacho, que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la **DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)** y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, aparece(n) registrada(s) hasta la fecha la(s) siguiente(s) persona(s) así:

EUGENIO GUZMAN SANCHEZ		Cédula Ciudadanía 19425066	
SENTENCIA CONDENATORIA - EXTINCIÓN			
OFICIO:	2886 del	INSTANCIA:	1ª INSTANCIA
PROCESO:	51208	CONDENA:	PRISIÓN: 4 AÑOS 6 MESES
AUTORIDAD:	JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO	BENEFICIO:	NO REPORTADA
MPIO/DPTO:	BOGOTA D.C.	DELITO:	ESTAFA ART. 358 C.P. (VIGENTE), FALSEDADE MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUMENTO PUBLICO ART. 220 C.P. (VIGENTE)
FEC. DECISIÓN:	13/11/2008	OBSERVACIÓN: RADICADO 24772 20-03-2010. EL JUZGADO 110 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTA NI. 545 EN OFICIO 2883 DEL 03/06/2015 MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 24/02/2015 DECLARO LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, SE CANCELA POR: PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, CONOCIO FISCALIA 104 SECCIONAL UNIDAD 1 FE PUBLICA, PROCESO *657205, JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO, PROCESO 2012-059, JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO, PROCESO 2003-512.	
ESTADO PENA:	EXTINCIÓN DE LA PENA		
AUTORIDAD:	JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD		
MPIO/DPTO:	BOGOTA D.C.		
FEC. EXTINCIÓN:			
AUTORIDADES QUE CONOCIERON			
EUGENIO GUZMAN SANCHEZ		Cédula Ciudadanía 19425066	

Finalmente, solicita que, de acuerdo con las razones del orden legal, reglamentario y fácticas, se declare la improcedencia de la acción de tutela por carencia actual de objeto por hecho superado.

Aportó las siguientes pruebas:

- Auto de 19 de julio de 2021
- Solicitud librada a la DIJIN de fecha 9 de julio de 2021 solicitando la cancelación de la orden de captura.
- Informe de antecedentes penales expedido por la DIJIN de fecha 30 de agosto de 2021.
- Certificación expedida por el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá de fecha 7 de agosto de 2021.
- Copia de Oficio No. 2883 de fecha 3 de junio de 2015.
- Copia de Oficio No. 2884 de fecha 3 de junio de 2015.
- Copia de Oficio No. 2885 de fecha 3 de junio de 2015.
- Copia de Oficio No. 2886 de fecha 3 de junio de 2015.
- Copia del registro de novedades de sanciones penales.

1.3.2. Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional – DIJIN

El Mayor Felipe Lizarazo Rojas, en calidad de jefe de asuntos jurídicos de la DIJIN, mediante correo electrónico presentó respuesta el 18 de noviembre del presente año.

Manifiesta que la Dirección Criminal e Interpol administra una base de datos que se actualiza a diario con las informaciones que para tal efecto las autoridades judiciales tienen la obligación legal de remitir, respecto a la iniciación, tramitación y terminación de los procesos penales, así como órdenes de captura y su cancelación.

De esta manera indica la demandada que una vez consultado por cupo numérico del accionante en el módulo de radicación del Sistema de Información Operativo de Antecedentes (SIOPER), administrado por esta dirección, se halló registro de extinción de la condena con radicado núm. 2021-0340192 de fecha 08-08-2021, en donde se acata lo ordenado por el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Registros actualizados por autoridad competente:

Registro No. 1

Figura como

EUGENIO GUZMAN SANCHEZ		CC: 19425066
SENTENCIA CONDENATORIA - EXTINCIÓN		
OFICIO:	2886 del	INSTANCIA: 1a Instancia
PROCESO:	51206	CONDENA: PRISIÓN: 4 años 6 meses
AUTORIDAD:	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO 6,	BENEFICIO: NO REPORTADA
MPIO/DPTO:	BOGOTÁ D.C. (CT), CUNDINAMARCA	DELITO: ESTAFAS ART. 356 C.P. (VIGENTE), FALSEDADE MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUMENTO PÚBLICO ART. 220 C.P.
FEC. DECISION:	13/11/2009	
OBSERVACIÓN: RADICADO 24772 20-03-2010 PROCESO 51206, EL JDO 110 DE EPMS DE BTANI, 545 EN OFICIO NO. 2883 DEL 03/06/2015 MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 24/02/2015 DECLARÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA CONOCIERON FLIA 104 SECC UNID 1 FE PÚBLICA *657205, JDO 51 PNL CTO *2012-059, JDO 6 PNL CTO *2003-512 VER RAD-DJIN 335212/2015. SE CANCELÓ POR: PRESCRIPCIÓN DE LA PENA		
EXTINCIÓN Y/O CANCELACIÓN:		
ESTADO PENA: EXTINCIÓN DE LA PENA		
AUTORIDAD: JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD 29		
MPIO/DPTO: BOGOTÁ D.C. (CT), CUNDINAMARCA		
AUTORIDADES QUE CONOCIERON JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. (CT) 51 PROCESO 110013104051201200059, JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. (CT) 6 PROCESO 2003-512		

Señala que también se halló un derecho de petición instaurado por el accionante, con radicado núm. 2021-0237802 de fecha 31/05/2021, el en cual se le informó de forma clara, congruente y de fondo que:

*“se encuentra previa y debidamente actualizado su registro de sentencia condenatoria con la prescripción de la Pena del proceso 110013104051201200059, y advirtiéndole que la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL INTERPOL**, funge como depositaria de la información penal, sin que este facultada para actualizar, cancelar y/o modificar la base de datos sistematizada de antecedentes penales sin orden de autoridad judicial competente – (tal cual es de público conocimiento del accionante).”*

Así mismo, aclara la accionada que, al consultar en el Sistema de Información Operativo de Antecedentes (SIOPER) que administra esta Dirección, encontrando a la fecha para el cupo numérico 19425066 a nombre de EUGENIO GUZMAN SANCHEZ, se encuentran registros con órdenes de captura vigentes por los punibles de falsedad material de particular en documento público, homicidio y porte ilegal de armas.

Allegó el siguiente material probatorio:

- Solicitud librada a la DIJIN de fecha 9 de julio de 2021 solicitando la cancelación de la orden de captura.
- Respuesta a derecho de petición con Radicado núm. GS-2021-079241 de fecha 18 de junio de 2021.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia.

Este Juzgado es competente para el conocimiento y decisión de la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Problema jurídico.

El Despacho considera que el problema jurídico consiste en determinar si la **Dijin** o el **Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, vulneraron los derechos fundamentales de debido proceso, habeas data y libre locomoción del señor **Eugenio Guzmán Sánchez**, al no hacer efectiva la providencia judicial que dispuso el levantamiento de la orden de captura en su contra, en virtud de la prescripción de la acción penal que le fue concedida por ese Despacho.

Descendiendo al *sub exámine*, el Despacho encuentra probado que tanto la Dijin como el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dieron trámite a la cancelación de la orden de captura del accionante, de acuerdo con las pruebas aportadas en la contestación por las dos entidades.

En efecto, el Juzgado 29 dio cuenta del trámite adelantado, de la siguiente manera:

Señor (a)
JHOSEP FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
Asistente social - Juzgado 029 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 9ª-24 KAYSSER
Correo electrónico: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Asunto: Respuesta oficio 133 del 07/08/2021 Ref: 110013104051201200059 N.I.545

En atención al oficio de la referencia, comedidamente me permito informar a ese despacho, que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la **DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)** y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, aparece(n) registrada(s) hasta la fecha la(s) siguiente(s) persona(s) así:

EUGENIO GUZMAN SANCHEZ Cédula Ciudadanía 19425066	
SENTENCIA CONDENATORIA - EXTINCIÓN	
OFICIO: 2886 del	INSTANCIA: 1ª INSTANCIA
PROCESO: 51208	CONDENA: PRISIÓN: 4 AÑOS 6 MESES
AUTORIDAD: JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO	BENEFICIO: NO REPORTADA
MPIO/DPTO: BOGOTÁ D.C.	DELITO: ESTAFA ART. 358 C.P. (VIGENTE), FALSEDADE MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUMENTO PUBLICO ART. 220 C.P. (VIGENTE)
FEC. DECISIÓN: 13/11/2008	OBSERVACIÓN: RADICADO 24772 20-03-2010. EL JUZGADO 110 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ N.I. 545 EN OFICIO 2883 DEL 03/06/2015 MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 24/02/2015 DECLARO LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, SE CANCELA POR: PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, CONOCIO FISCALIA 104 SECCIONAL UNIDAD 1 FE PUBLICA, PROCESO *657205, JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO, PROCESO 2012-059, JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO, PROCESO 2003-512.
ESTADO PENA: EXTINCIÓN DE LA PENA	
AUTORIDAD: JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
MPIO/DPTO: BOGOTÁ D.C.	
FEC. EXTINCIÓN:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	
EUGENIO GUZMAN SANCHEZ Cédula Ciudadanía 19425066	

Asimismo, la Policía Nacional informó que ya había hecho efectiva la cancelación de la orden de captura que pesaba sobre el accionante en virtud del proceso adelantado por el precitado Juzgado, así:

Registros actualizados por autoridad competente:

Registro No. 1

Figura como

EUGENIO GUZMAN SANCHEZ CC: 19425066	
SENTENCIA CONDENATORIA - EXTINCIÓN	
OFICIO: 2886 del	INSTANCIA: 1a Instancia
PROCESO: 51206	CONDENA: PRISION: 4 años 6 meses
AUTORIDAD: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO 6,	BENEFICIO: NO REPORTADA
MPIO/DPTO: BOGOTAD.C.(CT), CUNDINAMARCA	DELITO: ESTAFA ART. 356 C.P. (VIGENTE), FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUMENTO PUBLICO ART. 220 C.P.
FEC. DECISION: 13/11/2009	
OBSERVACIÓN: RADICADO 24772 20-03-2010 PROCESO 51206, EL JDO 110 DE EPMS DE BTA NI.545 EN OFICIO NO. 2883 DEL 03/06/2015 MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 24/02/2015 DECLARO LA PRESCRIPCION DE LA PENA CONOCIERON FLIA 104 SECC UNID 1 FE PUBLICA *657205, JDO 51 PNL CTO *2012-059, JDO 6 PNL CTO *2003-512 VER RAD-DJIN 335212/2015. SE CANCELA POR: PRESCRIPCION DE LA PENA	
EXTINCIÓN Y/O CANCELACIÓN:	
ESTADO PENA: EXTINCIÓN DE LA PENA	
AUTORIDAD: JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD 29	
MPIO/DPTO: BOGOTAD.C.(CT), CUNDINAMARCA	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO BOGOTAD.C.(CT) 51 PROCESO 110013104051201200059, JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO BOGOTAD.C.(CT) 6 PROCESO 2003-512	

Visto lo anterior, el Despacho observa que los hechos constitutivos de la presunta trasgresión *ius fundamental* que alega el demandante fueron superados, en virtud de la debida ejecución de las disposiciones sobre prescripción de la pena y correspondientemente al levantamiento de la orden de captura adoptadas a través de auto proferido el 24 de febrero de 2015 por el Juzgado 29 Municipal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Por ende, en lo pretendido por el señor **Guzmán Sánchez** consistente en que la **Dijin** realice el levantamiento de la orden de captura tal y como ordenó el Juzgado 29 Municipal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, es claro que ya se realizó, de acuerdo con las respuestas y anexos allegados por las accionadas, por lo tanto, el marco fáctico que sustentaba la solicitud de amparo ya no subsiste.

Por último, no sobra aclarar que de las respuestas allegadas al informativo, el Despacho da cuenta de sendas órdenes de captura que se encuentran vigentes contra el accionante por cuenta de la presunta comisión de otros punibles, suceso que sorprende al Juzgado, pues en los hechos de la solicitud de amparo nunca se hizo referencia a dichos procesamientos, razón por la cual se considera adecuado **exhortar al tutelante** para que, en futuras oportunidades, se sirva exponer de manera completa y suficiente los hechos que caracterizan su situación judicial ante las autoridades de la República, como una acción de lealtad procesal y de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95.7 de la Constitución Política, que le impone a todos los ciudadanos el deber de “[c]olaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”.

En consecuencia, el Despacho negará el amparo solicitado por considerar que la actuación de la entidad accionada y la entidad vinculada no han irrogado la vulneración de los derechos fundamentales del actor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. **FALLA:**

PRIMERO. - NEGAR la presente acción de tutela, interpuesta por el señor **Eugenio Guzmán Sánchez**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - EXHORTAR al señor **Eugenio Guzmán Sánchez**, en los términos indicados en la motivación de esta sentencia.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes por el medio más expedito la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - De no ser impugnada esta decisión, remítase a la H. Corte Constitucional para eventual revisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

JGV

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e19b17eb1f848f032541f5c731cbcd842da135a0875a95a761c91e586a8eb9**

Documento generado en 22/11/2021 03:43:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>